

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.509/18 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 27 de agosto de 2018

Fuente: página web Jujuy

Vigencia: estará vigente por tres meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de facilidades de pago transitorio. Su aprobación.

Art. 1 – Apruébase el régimen de facilidades de pago transitorio para el cumplimiento de las obligaciones originadas en el impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes inscriptos en el mismo del régimen local y de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Jujuy.

Obligaciones incluidas

Art. 2 – Podrán incluirse en el presente régimen las obligaciones por los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos cuyos vencimientos operen durante la vigencia del régimen, de acuerdo con las formalidades del art. 5.

Anticipo

Art. 3 – Se exigirá al momento del acogimiento al presente régimen el ingreso de un anticipo del veinte por ciento (20%) del total de la obligación a financiar.

Cuotas e interés de financiación

Art. 4 – Para los planes del presente régimen transitorio, la cantidad de cuotas no podrá superar las tres cuotas mensuales y consecutivas, las cuales no devengarán interés de financiación.

Condiciones generales

Art. 5 – Los planes de facilidades de pago que se soliciten deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Solicitar un plan por anticipo.
- b) No podrán solicitarse más de tres planes especiales por contribuyente.
- c) Para acceder al presente régimen el contribuyente a la fecha del acogimiento, deberá mantener regular su situación fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos anteriores vencidos al anticipo que pretende financiar, ya sea de contado o mediante algún plan de facilidad permanente.
- d) Las restantes formalidades y requisitos, en cuanto no se opongan a la presente, se regirán por las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.508/18 (régimen permanente de facilidades de pago).

Vigencia

Art. 6 – El régimen transitorio establecido por esta norma estará vigente por el término de tres meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.